



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

012166 07 JUL 2021

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA contra la Resolución 24147 del 30 de diciembre de 2020 que decidió renovar y aprobar las modificaciones al registro calificado del programa NEGOCIOS INTERNACIONALES en modalidad PRESENCIAL en IBAGUÉ (TOLIMA)»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES Y PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que mediante Resolución 24147 de diciembre 30 de 2020, el Ministerio de Educación Nacional resolvió renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y aprobar las modificaciones consistentes en: (...) *LA DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA, REFORMA EN EL PLAN DE ESTUDIOS, DURACIÓN ESTIMADA QUE PASA DE 10 A 9 SEMESTRES; Y EL NÚMERO ESTUDIANTES EN EL PRIMER PERIODO DE 34 A 45 de programa NEGOCIOS INTERNACIONALES ofertado por la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA en modalidad PRESENCIAL en IBAGUÉ (TOLIMA) (...).*

Que el día 03 de febrero de 2021, mediante radicado 2021-ER- 030150, la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA presentó recurso de reposición contra la Resolución que resolvió renovar y aprobar las modificaciones al programa objeto de análisis.

Que en virtud de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se establece que, contra los actos administrativos definitivos de carácter particular y concreto, procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto de manera personal, por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente en su escrito de impugnación pretende que: (...) *se solicita reponer la Resolución N° 024147 del 30 de diciembre de 2020, "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Renovación y Modificación del Registro Calificado del Programa de Negocios Internacionales de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, a ofrecerse en la modalidad presencial en Ibagué (Tolima)", ajustando el considerando 4, así como en el artículo 1 del resuelve en el número de créditos y en el Parágrafo del mismo artículo. Ante esto cabe aclarar que el*

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA contra la Resolución 24147 del 30 de diciembre de 2020 que decidió renovar y aprobar las modificaciones al registro calificado del programa NEGOCIOS INTERNACIONALES en modalidad PRESENCIAL en IBAGUÉ (TOLIMA).»

programa en el proceso de renovación, código SACES 51893, en las argumentaciones y evidencias expuestas, no solicitó cambio de denominación y continua como hasta ahora, con la denominación aprobada, la cual es “Negocios Internacionales”; tampoco se presentó una reforma al plan de estudios y el número de estudiantes continúan siendo de 45, como ya estaba aprobada en la resolución 11262 del 28 agosto de 2013.d En relación a la duración estimada, este si cambia de 10 a 9 semestres, ya que como se argumentó en el documento maestro, era un error en la plataforma. Para tal fin se adjuntó en la misma plataforma SACES, como anexo, el oficio 1. DR-EXT-183 del 25 de julio del año 2019 (Anexo 2). En el artículo 1 del resuelve, “Número de créditos académicos, aparecen un total de 45” lo que no coincide con el número presentado el cual permanece constante en 151 créditos académicos.” (...) [Sic]

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que revisada la herramienta tecnológica que soporta el Sistema de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior - SACES, se logró evidenciar que tal como lo manifiesta el recurrente, no se registró dentro del acto administrativo recurrido la modificación solicitada por la Institución de manera adecuada en cuyo caso de procederá de conformidad a conceder positivamente la solicitud realizada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Decisión. Reponer la Resolución 24147 del 30 de diciembre de 2020, aclarando su considerando 4, así como el artículo 1 del resuelve y su respectivo párrafo, así:

Considerando:

Que la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa NEGOCIOS INTERNACIONALES en modalidad PRESENCIAL en IBAGUÉ-TOLIMA y propuso modificaciones en cuanto a: DURACIÓN ESTIMADA QUE PASA DE 10 A 9 SEMESTRES POR ERROR EN PLATAFORMA.

Artículo 1 y Parágrafo:

Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y aprobar la modificación al siguiente programa:

Institución:	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Denominación del Programa:	NEGOCIOS INTERNACIONALES
Título a otorgar:	PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES
Lugar de desarrollo:	IBAGUÉ - (TOLIMA)
Modalidad:	PRESENCIAL
Número de créditos académicos:	151

Parágrafo: Se aprueba la modificación propuesta en cuanto a la duración del programa que pasa de 10 a 9 semestres.

Artículo 2. Notificación. Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA contra la Resolución 24147 del 30 de diciembre de 2020 que decidió renovar y aprobar las modificaciones al registro calificado del programa NEGOCIOS INTERNACIONALES en modalidad PRESENCIAL en IBAGUÉ (TOLIMA).»

Artículo 3. Recursos. Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. Constancia de ejecutoria. En firme el presente acto administrativo, remitirse copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior.
Germán Alirio Cordón Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Proyectó: Andrés Fernando Rodríguez Agudelo. Contratista Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Código de proceso: (51893)